

Contrato de Generación Eléctrica Distribuida

El que suscribe, adhiere al presente **Contrato de Generación Eléctrica Distribuida** y consigna los datos más abajo indicados en carácter de **Declaración Jurada**.

i. Datos del Suministro:

a. Nombre y Apellido del Titular/Razón Social:

b. Número de Suministro: _____

c. Descripción de Instalaciones del UG destinadas a generar:

Potencia, Marca, números de serie de los equipos, características, número de módulos (cantidad de paneles o motores asincrónicos a conectar)

d. Celular de contacto para comunicaciones fehacientes: _____

e. Domicilio legal alternativo para las comunicaciones:

- ii. Acepta los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución MOSP N° 706/20, Resoluciones e instrucciones complementarias emitidas por el EPRE, como así también la jurisdicción local, para la resolución de cualquier controversia con la Distribuidora. Ello, de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos como Autoridad de Aplicación.
- iii. Acredita, en documento adjunto, el Empadronamiento en la correspondiente Plataforma Nacional, observando los requisitos técnicos y jurídicos establecidos.
- iv. Declara la aceptación de los mecanismos de facturación y liquidación de energía inyectada, conforme la descripción detallada en el documento "Marco General de la Generación Distribuida" (pág. web de la Distribuidora).
- v. Acepta la potestad del EPRE y de Energía San Juan S.A. para inspeccionar en cualquier momento las instalaciones internas y gabinete del EG.
- vi. Acepta que ante incumplimientos graves o reiterados será dado de baja del esquema de facturación y liquidación de la inyección de sus excedentes a la red de la Distribuidora.
- vii. Reconoce que es responsabilidad del UG tener instaladas y operables, en todo momento, todas las protecciones internas necesarias para evitar daños en su EG a

partir de fallas en el sistema de distribución por cualquier índole, así como por apertura o cierre (intempestiva o programada) de aparatos de maniobra de la red de la Distribuidora o aguas arriba de ésta. Declara que, de corresponder, instalará el automatismo necesario para la desconexión automática o corte de la generación en caso de ausencia de tensión en la red de distribución. Acepta su condición de solidariamente responsable de todos los daños que se ocasionaren a la Red de la Distribución o a terceros por motivos de la operación de los EG.

viii. Para el caso en que el Suministro Original Abastecido (SOA) esté encuadrado en Tarifas T1 y T2-SMP, el UG podrá optar por las siguientes modalidades de facturación del VAD:

- a. A partir de la medición de Energía Bidireccional en el Puesto de Medición del SOA y de la energía generada (en bornes del EG)
- b. A partir de la medición de la potencia máxima demandada en el período de facturación en el Puesto de Medición del SOA

El UG, podrá solicitar cambiar libremente de método de medición y facturación transcurridos 12 meses de facturación. El UG podrá solicitar que se le materialice el cambio de modalidad de facturación, aun antes de transcurridos 12 meses desde la última elección, pero el cambio de modalidad será posible sólo con aceptación de la Distribuidora.

El UG está obligado a disponer de los registros de las energías generadas e informarlas mensualmente a la Distribuidora, en carácter de declaración jurada, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Para ello, la Distribuidora pone a disposición en su página Web de (www.energiasanjuan.com.ar), un acceso donde deberá volcar los datos de generación en forma mensual, con la apertura requerida según la tarifa en la que se encuentra encuadrado su suministro. Además, deberá adjuntar un archivo que respalde la información ahí declarada. Para equipos de potencias instaladas mayores a 10 kW deberá adjuntar además la información de las curvas de carga de su generación.

Para poder realizar la auto gestión dentro de la Web, deberá registrarse previamente como usuario, a través del enlace "Usuarios Registrados". Una vez registrado, podrá acceder por el enlace "Generación Distribuida" para declarar las energías generadas.

De no cumplir con su obligación en tiempo y forma, y sólo a los fines de poder facturar el servicio de distribución, se procederá a estimar la energía generada en base a la capacidad instalada declarada de su equipo generador.

En todos los casos, la Distribuidora estará facultada a acceder a los medidores/inversores de la generación para su constatación y verificación.

ix. Acepta, como usuario del suministro asociado al inmueble que, en caso de detectarse faltas a la correcta medición, imputables al UG, deberá subsanar tal

situación al cabo de no más de diez (10) días hábiles, pidiendo al EPRE la verificación de la corrección y asumiendo los costos que correspondan a dicha verificación. Que en caso de transcurridos los diez días y no haber notificado en forma fehaciente a la Distribuidora de la subsanación de la anomalía y entregada la documentación que así lo acredite, se le retirarán los beneficios de fomento si existieren (por seis meses las dos primeras veces y en forma definitiva la tercera vez) y su facturación estará sujeta a las correcciones que autorice el EPRE.

- x. Acepta la limitación de su potencia máxima de generación a los valores de demanda contratada para el SOA. O en su caso, para Tarifas T3 y T4 (mayores a 50 y menores a 1500 kW) a ajustar la MCSC de acuerdo la mayor entre la MCSC (de acuerdo al Régimen Tarifario vigente) o la máxima potencia inyectada (la mayor de ambas).
- xi. Para todos los casos en caso que el EG produzca una potencia mayor a 10 kW, el equipo inversor deberá ser trifásico simétrico o una conexión comunicativa de EG monofásicos. En este último caso, el desbalance no deberá superar los 5 kVA. En caso de exceder dichos límites, la Distribuidora intimará a su regularización en un plazo perentorio de 10 días hábiles. En caso de persistir los desvíos se procederá al corte del suministro.
- xii. Acepta que deberá asegurar que el gabinete del suministro permita la conexión de un medidor bidireccional con posibilidad de conexión a señal de celular o radio.
- xiii. Acepta que los costos de comunicación y administración de datos del medidor bidireccional del SOA le sean facturados a su cargo e incluidos en la cuenta corriente del mismo.
- xiv. Acepta que el proceso de facturación se dé por comenzado cuando la Distribuidora haya conseguido adquirir e instalar el medidor bidireccional en su Puesto de Medición. El UG deberá proporcionar a la Distribuidora los montos que surjan de la adquisición de dicho medidor y los costos de instalación.
- xv. El puesto de medición del suministro original deberá ser adaptado, de ser necesario, por cuenta y orden del Titular del SOA para la conexión de un medidor bidireccional con lectura remota.
- xvi. El UG acepta al EPRE y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos como vía administrativa y a los fueros de la Provincia como sede judicial, en caso de controversia.

A los xx días del mes de mmm de 202X, se firman dos ejemplares del mismo tenor a un solo efecto.

Por el Usuario Generador

Por Energía San Juan S.A.

Printed with priPrinter trial software
purchase at www.priPrinter.com